

SECRETARIA: Mitú (Vaupés), 16 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, la presente causa penal, para resolver lo pertinente. Provea.


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
MITÚ – VAUPÉS**

Mitú (Vaupés), 16 de julio de 2021.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la extinción de la pena impuesta al condenado **JESÚS ANTONIO REYES GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.205.512, por el delito de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO.

CONSIDERACIONES

El señor **JESÚS ANTONIO REYES GIRALDO**, presenta la siguiente situación jurídica:

Mediante sentencia condenatoria fechada 31 de enero de 2017, el Despacho condenó a **JESÚS ANTONIO REYES GIRALDO** a **24 MESES DE PRISIÓN**, al hallarlo responsable del delito de **VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO**, otorgándole la suspensión de la ejecución de la pena por un término de 2 AÑOS, suscribiendo el acta de rigor.

El Señor **JESÚS ANTONIO REYES GIRALDO**, suscribió diligencia de compromiso prevista en el Artículo 65 del C.P., **EL 31 DE ENERO DE 2017**:

Infiriendo que este se cumplió **EL 31 DE ENERO DE 2019**.

Dispone el Código Penal: "**Artículo 66. Revocación de la suspensión ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el periodo de prueba el condenado violare la cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada**".

Y el **Artículo 67 ibídem**, **"Extinción y Liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"**.

Así las cosas, y en consideración a que no obra constancia de que **JESÚS ANTONIO REYES GIRALDO**, incumpliera las obligaciones impuestas, tampoco obra constancia alguna dentro de estas diligencias la comisión de otra conducta punible a ella atribuida en el periodo de prueba concedido, **SE DECLARARÁ QUE LA CONDENA QUEDA EXTINGUIDA Y SE OTORGA LA LIBERACIÓN DEFINITIVA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO PENAL.**

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta la decisión adoptada en este proveído, una vez ejecutoriado el mismo ofíciase a las autoridades que se les informo la Sentencia Condenatoria.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO de Mitú, (Vaupés);

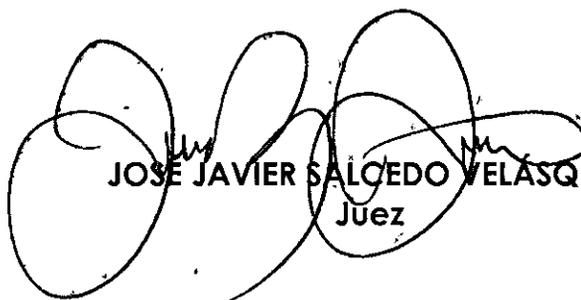
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR a favor del condenado **JESÚS ANTONIO REYES GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.205.512; la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL Y LA LIBERACIÓN DEFINITIVA**, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISIÓN.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER SALCEDO VELASQUEZ
Juez